



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON" POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y POR LA OTRA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON"

1.1 Que conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.

1.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.

1.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.



El Saber de mis Hijos,
hará mi Grandeza.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

I.4 Que para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II. DE "EL CONSEJO":

II.1 Que es el Órgano Constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias hacia un eficiente manejo administrativo, así como para emitir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II.2 Que dentro de sus atribuciones está la capacitación y profesionalización de los servidores judiciales, conforme al artículo 63 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.3 Que el Presidente del Consejo de la Judicatura, cuenta con facultades para su representación, en los actos jurídicos y oficiales, conforme a lo indicado en el artículo 64 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.4 Que el Magistrado Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de once de enero del año dos mil diez, fue electo presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Estado.

II.5 Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.



CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Este Convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales "EL CONSEJO" y "LA UNISON" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica y de interés común.

SEGUNDA.- Acciones. Ambas partes acuerdan que podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- a) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposio, diplomados, programas de formación y actualización, entre otras, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- b) Las demás que acuerden las partes para la ejecución de este Convenio.

TERCERA.- Convenios Específicos. Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de **convenios específicos**, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

Los convenios específicos serán suscritos por lo que respecta a "LA UNISON", a través de su Rector y por lo que respecta a "EL CONSEJO", a través de su Magistrado Presidente. Los referidos convenios deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Manejo Financiero. Cada una de las partes gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.



El Saber de más. Hacia
una mejor Calidad



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

QUINTA.- Controversia. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Convenio o de la ejecución de las actividades y proyectos, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

SEXTA.- Relación Laboral. La relación laboral se mantendrá en todo caso entre la institución y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de la institución diversa a la que contrató. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos de relación laboral.

SÉPTIMA.- Propiedad Intelectual. En caso de que las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, con la Propiedad Industrial, o la que correspondiera, según sea el caso.

OCTAVA.- Información Generada. "LA UNISON" y "EL CONSEJO" establecen que:

- a) Podrán utilizar la información generada para fines académicos, y los investigadores que participen en dichos trabajos podrán hacer uso de ella para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.
- b) Se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que pudieran realizarse con motivo de este Convenio de Colaboración.
- c) Se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir, para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este Convenio.
- d) Los términos y condiciones no previstas, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados en la siguiente cláusula.
- e) Se obligan a no reproducir ningún documento o información confidencial que permanezca en sus archivos en forma escrita o



El Saber de mis Hijos
hará mi Grandera



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

verbal, con motivo del presente convenio, de manera que implique la transmisión de información confidencial, propiedad de alguna de ellas, a terceros no autorizados para recibirla.

NOVENA.- Responsabilidad Institucional. Las partes se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de ellas dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad, promoción o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente Instrumento, donde se incluya la imagen institucional de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

Asimismo, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen o denominación institucional de la otra parte, para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA.- Comisión Técnica. Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla este Convenio será por "LA UN SON" el Secretario General Académico y por "EL CONSEJO", el Director General de la Escuela Judicial del Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA.- Vigencia. Este Convenio general tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un término igual, o bien, modificarse.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí pactados será causal suficiente para dar por terminado este Convenio, en forma unilateral, por cualquiera de las partes, en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse, en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirlos de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien, que afecten intereses de terceras personas.



El Saber de mis Hijos
hará mi Grandeza



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil trece.

UNIVERSIDAD DE SONORA

DR. HERIBERTO GRIJALVA
MONTEVERDE
RECTOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

M. en D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL
MAGISTRADO PRESIDENTE

13
LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogada General
UNIVERSIDAD DE SONORA